

Fuente:	DOF	Categoría:	Acuerdo
Fecha:	29/06/2010	Fecha de publicación en DOF:	14/10/2010
Título:	ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aprobado por su Junta de Gobierno, a propuesta del propio presidente, por el que se delegan en servidores públicos de dicha Comisión, facultades para aplicar medidas de apremio consistentes en multas.		

ACUERDO del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aprobado por su Junta de Gobierno, a propuesta del propio presidente, por el que se delegan en servidores públicos de dicha Comisión, facultades para aplicar medidas de apremio consistentes en multas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, APROBADO POR SU JUNTA DE GOBIERNO, A PROPUESTA DEL PROPIO PRESIDENTE, POR EL QUE SE DELEGAN EN SERVIDORES PUBLICOS DE DICHA COMISION, FACULTADES PARA APLICAR MEDIDAS DE APREMIO CONSISTENTES EN MULTAS.

El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 108-A, fracción II, 109, fracción XVIII, y 132, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 66, 69, fracción XI, y 80, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; 1o., 2o., fracción II, y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 109, fracción XVIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 69, fracción XI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, disponen que será facultad del Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas aplicar las medidas de apremio a que se refieren esas leyes, así como que los artículos 132, fracción I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 80, fracción I, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, disponen, respectivamente, que los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para el desempeño de las funciones que les atribuyen las disposiciones jurídicas en materia de seguros y en materia de fianzas, podrán emplear, entre otras, la medida de apremio consistente en multa por el equivalente de cien a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio y que, en caso de que persista el desacato o resistencia, podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo;

Que conforme a los artículos 109, primer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 69, último párrafo, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Presidente de dicha Comisión ejercerá sus funciones directamente o por medio de, entre otros, los vicepresidentes, directores generales, directores de área y delegados regionales de la propia Comisión, de conformidad con lo previsto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y en los acuerdos de delegación de atribuciones que a propuesta del propio Presidente, apruebe la Junta de Gobierno, mediante acuerdos delegatorios que deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, y

Que con el fin de agilizar el cumplimiento de las órdenes o mandatos que emiten los servidores públicos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el desempeño de las funciones que les atribuyen las disposiciones jurídicas en materia de seguros y en materia de fianzas, la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a propuesta del Presidente de la propia Comisión, en sesión del 29 de junio de 2010, según Acta número 145, punto IX, con la presencia de ocho de sus integrantes y por unanimidad de votos, cumpliendo así con los requisitos de quórum y de mayoría de votos exigidos por el artículo 108-C, tercer párrafo, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, aprobó el Acuerdo Delegatorio que fue sometido a su consideración, en los términos que enseguida se transcriben, determinando que se procediera a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ACUERDO

PRIMERO.- Se delega en los vicepresidentes, sin excepción; en los directores generales, salvo el Director General de Administración y el Director General de Informática; en los directores de área que dependen de las direcciones generales, salvo los Directores de Administración de Recursos Humanos, de Recursos Financieros y Materiales, de Asuntos Económicos, de Sistemas y de Soporte; así como en los Delegados Regionales, sin excepción, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, la facultad de aplicar medidas de apremio consistentes en las multas previstas en el artículo 132, fracción I, en relación con el artículo 109,

fracción XVIII, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, así como en las multas previstas en el artículo 80, fracción I, en relación con el artículo 69, fracción XI, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el equivalente de cien a dos mil quinientos días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal en el momento en que se realizó la conducta que motivó la aplicación de la medida de apremio, en la inteligencia de que, en caso de que persista el desacato o resistencia, podrán imponer nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo.

SEGUNDO.- Cada servidor público de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en el que se delegan las facultades para aplicar medidas de apremio consistentes en multas, ejercerá esas facultades para el desempeño de las funciones que le atribuyen las disposiciones jurídicas en las materias de seguros y de fianzas, previo apercibimiento al destinatario de la orden o mandato respectivo de que en caso de desacato o resistencia se le aplicará, en concepto de medida de apremio, la multa o multas correspondientes.

TERCERO.- Las facultades que se delegan en el presente Acuerdo sólo tendrán limitación territorial tratándose de los Delegados Regionales, que ejercerán esas facultades únicamente respecto de los agentes de seguros y de fianzas cuyo último domicilio para intermediar reportado por el agente a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se encuentre en la circunscripción territorial de la Delegación de la que sean titulares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los artículos 108-A, fracciones I y II, 108-B, 108-C y 109, fracción XV, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; en los artículos 66 y 69, fracción XII, de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas; y en el artículo 12 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., 29 de junio de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.